

La importancia de la reinserción social

Cárceres repletas

por Alejandrina Amatista Tobar Vásquez*

Actualmente el encarcelamiento masivo ha sido una constante en todo el mundo, así la solución al fenómeno delictivo ha sido conducida mediante vías punitivas, siendo las prisiones la forma predilecta de estas últimas. Chile no es ajeno a esta tendencia mundial, durante los últimos diez años, se ha experimentado un aumento sostenido de la población penal, así en el año 2014, según datos de Gendarmería de Chile, habían 42.386 personas en nuestros recintos penitenciarios, a octubre del presente año según datos de la misma institución, se cifran 61.628 personas privadas de libertad, un aumento del 30% respecto a las cifras del 2014, alarmantemente se observa que en los últimos dos años han aumentado en 15.000 las personas privadas de libertad.

Si se comparan estas cifras, frente al uso de capacidad por recintos según diseño, nos encontramos que esta no ha variado sustancialmente, así entre el año 2014 y el año 2024, sólo ha variado en torno a un 4%, siendo de 38 mil versus de un 42 mil, variando solo en 4000 las plazas disponibles. Hoy en día se llega a una capacidad al 139%.

Estos elementos configuran una situación de especial riesgo y vulneración, generando hacinamiento en las prisiones del país. ¿Qué factores inciden en esto? ¿Cómo se explica que, en solo dos años, haya aumentado en 15.000 las personas privadas de libertad en el país? ¿Qué rol desempeña el poder judicial chileno en la situación presente en las cárceles del país?

Dentro de los posibles factores que inciden en este aumento sostenido de la población penal, es factible señalar los que devienen de la labor legislativa, como el endurecimiento de penas, o modificaciones introducidas mediante el *fast track* legislativo relativo a la agenda de seguridad. Y también aquellos que devienen, o que se generan mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional, nos referimos a las prisiones preventivas, condenas y a la concesión o denegación de libertades condicionales.

Actualmente en Chile, hay 21.523 personas en prisión preventiva, así en hombres es de un 35%, mientras que en mujeres las cifras son mayores, llegando a un 45%, así la Defensoría Penal Pública en su cuenta pública de este año 2024, da cuenta de un uso desmedido de la prisión preventiva, según cifras de la institución, durante el año 2023,

de las 21.833 personas que estuvieron privadas de libertad por haberseles impuesto la medida de prisión preventiva, solo a 8.245 personas se les impuso finalmente una pena de cárcel, lo que corresponde a un 37,8% del total. ¿Qué ocurre entonces con el otro 62%, es adecuado decretar la medida más grave cuando finalmente su condena se cumplirá en libertad?

Viviendo en una democracia que valora el Estado de Derecho, y el resguardo de garantías fundamentales se tiene clara la idea de que las penas sólo deben imponerse como consecuencia de una sentencia al finalizar los procesos, jamás debiese ser utilizada como pena anticipada.

Un dato complementario a este, es aquel que hace referencia a la concesión de solicitudes de prisión preventiva por parte de la fiscalía, actualmente y según las mismas palabras del Fiscal Nacional, se están concediendo 9 de cada 10 solicitudes de prisión preventiva, esto se acrecentó a inicios del año 2023, con la circular emitida por el mismo Fiscal Nacional, conocida ciudadanamente como “*Criterio Valencia*”. Consecuencia de ello es la sobreocupación de los recintos que se encuentran destinados para imputados, esto ha generado traslados a otros recintos, pues en los que están destinados a prisiones preventivas, ya no hay capacidad para más personas. Así desde el CPF San Miguel se han generado traslados a CPF San Joaquín, mientras que desde Santiago I, han trasladado a internos a CDP Santiago Sur y a Colina I.

Principios traicionados

Lamentablemente los principios que en un comienzo inspiraron la reforma procesal penal están siendo actualmente traicionados, las cifras dan cuenta de un grave retroceso, ya que, la prisión preventiva se ha transformado en la principal respuesta del sistema judicial frente al fenómeno delictivo.

Esto se suma a la consideración ciudadana que se tiene respecto a la misma, así las cosas, la ciudadanía ve reflejado un anhelo o deseo de justicia en la aplicación o no de una prisión preventiva, confundiendo elementos del proceso penal, pero más grave que esto presionando e interfiriendo en decisiones judiciales. ¿Qué tan libres e independientes son las decisiones, cuando se tienen constantes manifestaciones que instan en todas sus expresiones a la vía punitiva? Frente a las motivaciones que sustentan estas decisiones judiciales estas muchas veces son mecánicas, englobadas en procedimientos que guardan una forma mecánica por parte de todos los intervinientes, dejando mucho que desear en cuanto a la fundamentación que se realiza caso a caso.

Si bien es un hecho que están ingresando sostenidamente más personas a recintos penitenciarios, en su oposición cabe preguntarse ¿Cuántas personas están saliendo? La respuesta es desalentadora, cada vez salen menos personas.

Así cabe analizar la Libertad Condicional, como método para descomprimir nuestros recintos penitenciarios. En Chile,

el sistema de libertad condicional presenta serias deficiencias que obstaculizan la reinserción de las personas privadas de libertad, y así lo reafirma el reciente libro “Propuestas para Chile”, del Centro de Políticas Públicas UC.

En los últimos años, se ha observado una significativa disminución de la cantidad de libertades condicionales en todo el territorio, solo en el semestre pasado, éstas no superaron el 1,3% en la Región Metropolitana, que tiene la mayor concentración de población penal del país. Conociendo de los múltiples beneficios que trae consigo la libertad condicional, a su saber, menores tasas de reincidencia, más procesos de reinserción de mejor calidad y descompresión carcelaria. Cabe preguntarse por qué las libertades condicionales no están cumpliendo el fin último para el que fueron diseñadas, como mecanismo de descompresión penitenciaria orientado a la reinserción. Existen diversas causas posibles, en cuanto a la disminución de postulaciones, encontramos la respuesta en reformas legislativas, que acotan las posibilidades de poder acceder a la postulación, así sea por endurecimiento de ciertas penas, o bien por aumento de requisitos para poder postular.

¿Por qué conociendo los beneficios que trae consigo la libertad condicional, como método progresivo del cumplimiento de penas, aquellas juezas y jueces que integran dichas comisiones optan por conceder menos del 10% en todo el país?

Abandono institucional

La posible respuesta que surge desde la sociedad civil tiene que ver con dos factores combinados entre sí, a primeras la posibilidad de verse expuestas y expuestos en sus labores jurisdiccionales y la otra respuesta, guarda relación con un abandono y desidia histórica por parte de la judicatura respecto a la población privada de libertad.

Respecto a la exposición mediática que pueden enfrentar quienes conforman una comisión de libertad condicional, es determinante recordar la acusación constitucional por parte de legisladores, contra la ministra Silvana Donoso, en el contexto del caso Ámbar. Esto de alguna manera u otra incidió en la forma en que los jueces ponderan y deciden finalmente durante las comisiones de libertad condicional.

Frente a otra de las posibles razones, cabe considerar un patente abandono institucional referido a la situación en los recintos penitenciarios, hace más de 30 años es conocido y apoyado por todos los sectores y actores involucrados la falta de una Ley de ejecución de penas, que para este análisis en cuestión, contemple la creación de Tribunales de Ejecución, una rama de la judicatura que se dedique al control judicial de cómo se cumplen las condenas privativas de libertad, cuestión que hasta ahora ha recaído en jueces de garantía.

Si bien es de consenso esta falencia del sistema procesal penal, hasta ahora quienes cargan con esa función son los jueces de garantía, quienes a su vez dependen de las Cortes de Apelaciones respectivas. ¿De qué

forma los jueces de garantía pueden efectivamente cautelar el adecuado resguardo y respeto a las garantías de los privados de libertad, ejerciendo sus labores de forma independiente cuando tienen a la opinión política y mediática en contra?

Condiciones inhumanas

Así las cosas, el respeto y promoción a garantías mínimas en Derechos Humanos para personas privadas de libertad, pareciera que ya no forma parte del sentido común ciudadano, ni legislativo, ni gubernamental, ni judicial. Cuestión que vuelve sumamente compleja la labor de quienes efectivamente intenten promover mecanismos que generen mayor resguardo a las garantías de quienes hoy están en las cárceles.

Estos factores ya enunciados sumados al histórico abandono institucional al sistema penitenciario generan un estado de violencia, inseguridad y descontrol en los recintos, que finalmente permiten vulneraciones día a día al interior de las cárceles, encontrándose quienes las habitan viviendo en condiciones inhumanas, con estructuras institucionales que lo permiten.

El abandono y desidia respecto a recintos penitenciarios y a las personas privadas de libertad, ha sido la constante de las instituciones vinculadas, responsabilizar a unos por sobre otros no debiera en caso alguno eximirles de las responsabilidades propias. Así aquel que dicte una prisión preventiva más, o no conceda una libertad condicional, o no considere recursos de amparos, ya sea por un proceso mecanizado, por una percepción ciudadana frente al delito y el Sistema de Justicia, por la opinión de sus superiores jerárquicos, o por cualquier otra razón que difiera de una correcta aplicación de la justicia, debe saberse responsable de que, al momento de resolver, también está resolviendo cómo se cumplirá dicha decisión y en este momento, los recintos penitenciarios son calderas a punto de explotar.

Es de esperar que los esfuerzos se centren en promover un sistema penitenciario que efectivamente garantice Derechos Humanos y cumpla con las recomendaciones provenientes del Derecho Internacional, con las que el Estado de Chile se ha comprometido, para ello es necesario que se garantice efectivamente la independencia judicial, que los intervinientes en procesos judiciales tengan formación en Derechos Humanos, y se promueva el uso de alternativas a la privación de libertad.

Es imperativo que Chile avance hacia una normativa que promueva la reinserción social y garantice los derechos de las personas privadas de libertad, dando paso a un Sistema de Justicia Penal más consecuente y completo, en el que se valore el respeto de la dignidad humana, pero también, a través del que se puedan implementar cambios estructurales que aporten efectivamente en materia de seguridad, de manera de otorgar soluciones efectivas ante el fenómeno delictual que tanto preocupa al país por estos días. ■

*Abogada, Universidad de Chile. LEASUR ONG